

Señores

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF. PROCESO. REPARACIÓN DIRECTA. RAD. 2020-00042.
DEMANDANTE. OSCAR ARIEL CORTES GAGUMA Y OTROS.
DEMANDADO. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL.

Cordial saludo.

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente documento me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 22 de abril de 2021 por medio del cual se tuvo por contestada la demanda oportunamente, por las siguientes razones.

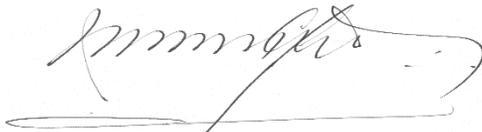
- 1.- Como da cuenta el expediente, el 15 de octubre del año 2020 se corrió traslado al demandado contestar la demanda, término que vencía el 27 de enero de 2021.
- 2.- El apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2021, indicó que contestaba la demanda de la referencia y aportaba la misma, sin embargo, tal acto no se cumplió.
- 3.- El Despacho en una decisión que no se ajusta a las disposiciones legales, determinó conceder el plazo adicional de diez (10) días al legalmente establecido para efectos que la demandada allegara la contestación de la demanda.
- 4.- El día 25 de marzo de 2021, la demandada allegó escrito de contestación de la demanda el cual fue copiado al buzón de correo electrónico del suscrito.
- 5.- Con lo anterior, el Despacho mediante el auto recurrido tuvo por contestada la demanda, lo que en mi modesto criterio constituye una decisión que está en contra de las disposiciones legales, en la medida que los plazos

establecidos para la contestación de la demanda son de naturaleza legal, de orden público y de forzoso acatamiento, por una parte y, por la otra, las disposiciones procesales aplicables no contemplan la posibilidad que haciendo uso de los plazos judiciales se pueda extender el término para la contestación de la demanda.

Es cierto que en el expediente se emitió un auto por el cual se amplió el plazo para contestar la demanda bajo la prevalencia del derecho fundamental allí argumentado, sin embargo, es a través del auto que se recurre que se tiene por contestada la demanda, por lo cual se ejercita el presente medio de impugnación y, adicionalmente, porque las providencias ilegales no atan ni al Juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, solicito que se revoque el auto recurrido y en su lugar, se tenga por no contestada la demanda por la Entidad accionada, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Atentamente,



JOSE MANUEL URUEÑA FORERO.
CC. No. 80.083.727 de Bogotá
T. P. No. 139.525 del C. S. de la J.